



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 007 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 02 de 2022
Inicio:	11:06 a.m.
Finalización:	11:31 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Maribel Riveros Barrero y otros contra el Departamento del Tolima y Municipio de San Luis, Radicación 73001-33-33-003-2021-00063-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Albeiro Hilarión Duarte, identificado con C.C. No. 14.273.067 de Armero y T.P. 101.798 del C.S. de la Judicatura.
Correo: albeirohilarion@hotmail.com Teléfono 3134134555

Parte Demandada

Departamento del Tolima

Apoderado: Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz, identificado con C.C. 93.414.310 de Ibagué y T.P. 133.077 del C.S. de la Judicatura.
Correo: rafaedo@gmail.com

Municipio de San Luis

Apoderado: Abel Rubiano Acosta, identificado con C.C. 93.376.450 de Ibagué y T.P. 151.566 del C.S. de la Judicatura.
Correo: abelrubiano@hotmail.com Cel. 311 583 45 14

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué
Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Con relación a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Municipio de San Luis, la misma se resolverá en la sentencia.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y sus contestaciones y los documentos allí aportados, el Despacho considera que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa y son: que el señor William Ducuara falleció el día 6 de febrero de 2019 en el Municipio de Guamo Tolima (pág. 33 A3. 2021-00063 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf) cuyo cuerpo sin vida fue encontrado en una quebrada ubicada en la vereda Serrezuela Paujil, del municipio del Guamo (pág. 36-40 A3. 2021-00063 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver en el caso sub iudice consiste en determinar si el Departamento del Tolima y el Municipio de San Luis, son administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales, que se alega sufrieron los demandantes por la muerte del señor William Ducuara ocurrida el 6 de febrero de 2019.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Departamento del Tolima quien manifestó que el Comité de Conciliación no se ha reunido para estudiar el presente asunto, lo cual, se hará el 9 de febrero de 2022.

Luego le otorgó el uso de la palabra al apoderado del Municipio de San Luis quien señaló que el Comité de Conciliación decidió no presentar formular alguna tal como se consignó en el acta allegada previamente a esta audiencia.

En virtud de lo anterior se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (Pag.. 25-54 archivo A3. 2021-00063 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores, MARGARITA MARÍA RIVEROS MORALES, RONAL STIP RIVEROS BARRERO, ISAIN RIVEROS BARRERO, JOSÉ WILTER GAMBOA ESPINOSA, ÁNGEL ALBERTO RIVEROS DUARTE y CLAUDIA LILIANA MORALES YARA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Se advierte que la audiencia si se considera pertinente limitará los testimonios cuando se recauden los que para el despacho sean suficientes.

Se deniega el testimonio de la señora Maribel Riveros Barrero, por tratarse de la misma demandante.

Pericial: Respecto de la solicitud de designar “*un perito experto en vías para que practique inspección al sitio y realice un informe detallado referente a los hechos.*” **se deniega** por innecesaria y superflua, ello por cuanto el apoderado actor no cumplió con la carga de indicar el objeto de la misma, pues se limitó a indicar que era para probar los hechos de la demanda en general, pero revisado el acápite pertinente encuentra esta funcionaria que la mayoría de los hechos hacen referencia a la desaparición de la víctima y las actividades desplegadas por los familiares para encontrarlo y otros no pueden ser considerados como hechos al ser transcripciones normativas y la interpretación que de ello hace la parte accionante.

Pruebas de la parte demandada

Departamento del Tolima

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo (fls. 20-28 archivo B2. 2021-00063 CONTESTACIÓN DEMANDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf, y archivo B8. 2021-00063 INFORME DEL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA)

Pruebas a través de oficio: Se deniega la solicitud de librar oficio a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Tolima para que dé respuesta al oficio radicado No. 000839 del 07 de septiembre de 2021, suscrito por la directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos como quiera que la documental fue aportada por la parte que la solicitó de forma previa a esta diligencia y obra en el archivo *B8. 2021-00063 INFORME DEL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.*

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que le hará a las señoras MARIBEL RIVEROS BARRERO y MERCEDES MALAMBO DUCUARA, por lo que estas deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a sus mandantes de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Municipio de San Luis

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo (fls. 15-24 archivo B1. 2021-00063 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE SAN LUIS.pdf)

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone:

- Librar oficio a Usocoello para que dé respuesta al oficio remitida vía electrónica el 1 de septiembre de 2021 desde la cuenta abelrubiano@hotmail.com suscrito por el abogado Abel Rubiano Acosta (del cual se deberá anexar copia pág 22-23 archivo B1. 2021-00063 CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE SAN LUIS.pdf. La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Al apoderado del Municipio de San Luis que solicitó la prueba se le impone la carga radicar vía electrónica ante su destinatario el oficio que sea suministrado por esa misma vía por la secretaría de este despacho y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que le hará a las señoras MARIBEL RIVEROS BARRERO y MERCEDES MALAMBO DUCUARA, por lo que este deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a sus mandantes de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el dieciséis (16) de marzo de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará en forma **virtual**, las partes y demás intervinientes **se conectarán de manera virtual a través del mismo enlace utilizado para acceder a la audiencia del día de hoy por la aplicación Lifesize.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9650beb7-70fe-4532-b73f-4814bde63176?vcpubtoken=a607cea5-3210-4781-970e-10cd7101a9c7>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ebd57f06bc67f8c4c263ba2a19e5cf37caf2256f4e418408103e109ca4b5fc**
Documento generado en 02/02/2022 01:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**